

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 1º DE JULIO DE 1955.

Nº 12.704

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Pùblicas: Sección de Radio
Resolución N° 5 de 4 de Mayo de 1955, por la cual se concede un permiso.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 94 de 18 de Febrero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Resuelto N° 95 de 18 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 96 de 18 de Febrero de 1954, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 97 de 18 de Febrero de 1954, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 1737 de 12 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.
Resolución N° 1738 de 13 de Marzo de 1954, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.
Resoluciones Nos. 1739 y 1740 de 15 de Marzo de 1954, por la cual se expide cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3898 y 3899 de 31 de Diciembre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Diligencia de fianza de 14 de Marzo de 1955, presentada por el señor Julio Vos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 8250 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones.
Resuelto N° 8251 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 145 de 30 de Marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 8. CT de 3 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza a un doctor para que pueda ejercer libremente su profesión.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Pùblicas.—Sección de Radio.—Resolución número 5.—Panamá, 4 de Mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl José Briceño de Yeaza, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Avenida 1^a N° 18, San Francisco de la Catedral, en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10254, ha solicitado licencia para instar y operar en su oficina situada en la Avenida 4 de Julio N° TL-142 una estación de Radio costera;

Que dicha estación operará en la frecuencia de 2638 Kilociclos, onda corta, en la banda de 113.5 metros; la ubicación exacta del transmisor es la siguiente:

Latitud: 08° 57' 33" N.

Longitud: 79° 33' W.

Que el transmisor es de fabricación norteamericana, tipo Harry Wells Modelo Band Master Deluxe.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota remitida a la Sección de Radio se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se le conceda al señor Briceño una licencia para instalar y operar una estación costanera que asegure un servicio con estaciones de barco atuneros, de cuya compañía él es Representante, como lo dijo el señor Alejandro Remón C."

Poder: Cincuenta (50) vatios.

Ubicación: Avenida 4 de Julio N° 63 1/2 (TL-142).

Latitud: 08° 57' 33" N.

Longitud: 79° 33' W.

Señales distintivas: "H. O. R. —21".

Frecuencia: 2638 kc.

Equipo: Tipo Harvey Wells Modelo Band Master Deluxe".

RESUELVE:

Conceder permiso por un período de 2 años prorrogables al señor Raúl José Briceño de Yeaza, para que instale y opere un transmisor de onda corta en la frecuencia de 2638 Kilociclos, en la banda de 113.5 metros, con una potencia que no exceda de 50 vatios. Las letras de identificación serán H. O. R. —21.

Una vez instalado todo el equipo debe avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Pùblicas o a la Sección Técnica de Telecomunicaciones para aclarar los días y horas de pruebas finales.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMÓN C.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 94.—Panamá, 18 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Víctor J. González, Ex-Detective de 3^a Categoría en la Policía Secreta Nacional,

el derecho a recibir del Tesoro Nacional, el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 95.—Panamá, 18 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a varios empleados del Departamento de Policía Secreta Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Carmen E. Herrera, Detective de 3^a Categoría, un (1) mes.

Elsa P. de Rodríguez, Oficial de 5^a Categoría un (1) mes.

Dora L. Palacios P., Secretaria de 6^a Categoría dos (2) meses.

Jorge E. Centeno Jr., Inspector de 1^a Categoría, dos (2) meses.

Rolando Bissot, Oficial de 4^a Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 96.—Panamá, 18 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Hernando A. Martíz, Oficial Mayor de Cuarta Categoría de este Ministerio, un (1) mes de licencia con derecho a sueldo a partir del día 25 del presente mes, de acuerdo con el Artículo 176 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 97.—Panamá, 19 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Se asciende al Guardia Nacional N° 2078, Francisco Aguirre A., al rango de Cabo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1737

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1737.—Panamá, 12 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace la señorita Josefa Catalina Guardia, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Madrid, España, prorrogue el pasaporte N° 2329 expedido en la Gobernación de Panamá el 21 de Febrero de 1952 a favor de María Lombardo G.; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que María Lombardo Grimaldo, nació en Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé el 5 de Diciembre de 1900.

Nota del señor Gobernador de Panamá N° 126-S. G. de fecha 22 de Febrero del corriente, en la cual se hace constar que se expidió el Pasaporte N° 2329 el 21 de Febrero de 1952 a favor de María Lombardo G. quien llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el Artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre Pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante

Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autrízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorogue el Pasaporte N° 2329 a favor de María Lombardo G.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1739

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1739.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

El señor Benjamín Osyp, natural de Polonia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Osyp ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad polaca de origen;

c) Historial polílico en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-16752;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Osyp se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Benjamín Osyp.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1740

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1740.—Panamá, Marzo 15 de 1954.

La señora Chana Sztainblat de Osyp, natural de Polonia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Sztainblat de Osyp ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1738

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1738.—Panamá, 13 de Marzo de 1954.

La señorita Mary Chitrit Eddy, hija de David Chitrit, egipcio, y de Marcella Eddy, palestina, por medio de escrito de fecha 17 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional, de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Mary Chitrit Eddy ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que la señorita Chitrit nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 20 de Abril de 1932; y

b) Certificado de la Directora de la "Academia de Santa María", de Colón, que comprueba que la señorita Chitrit se graduó de Bachiller Commercial en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Chitrit ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Mary Chitrit Eddy tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Renta Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nacionalidad de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal N° 3-16764; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Sztainblat de Osyp se ajusta a las requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Chana Sztainblat de Osyp.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3898

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3898.—Panamá, 31 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Valentín Pimentel, peón en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 7 de Enero de 1953 al 6 de Diciembre del mismo año.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Enero de 1954.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Pimentel, el mes de vacaciones regulares que solicita en los térmi-

nos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 51 de 1956, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3899

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. Resuelto número 3899.—Panamá, 31 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Dolores Pérez, Oficial de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 5 de Diciembre de 1952 al 4 de Noviembre de 1953.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Enero de 1954.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Pérez, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

DILIGENCIA DE FIANZA

En la ciudad de Panamá, siendo las 11 de la mañana del día 14 de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se presentó al Despacho del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Julio Vos, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-33047, acudiendo en nombre y representación de la Sociedad denominada "Fábrica de jabones y velas, La Perfecta, S. A.", con el fin de constituir la fianza de garantía que debe depositar de acuerdo con la cláusula Décima Cuarta del Contrato N° 16 de fecha 13 de Abril de mil novecientos cincuen-

ta y cinco celebrado entre él y la Nación y ante el señor Ministro y su secretario expuso: "Yo Julio Voz, de generales conocidas en el presente Contrato deposito ante Ud. mil bonos numerados así: L. 1 por B/. 50.00 (cincuenta balboas) con cupones numerados así 10 al 80; correspondiente al Hipódromo Nacional. El Bono Nº L 2 por B/. 50.00 (cincuenta balboas), con cupones numerados así 19 al 80; correspondientes al Hipódromo Nacional, lo que representan una suma de cien balboas.

Se hace constar que tales bonos se envían a la Contraloría General de la República para su debida custodia.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido, a los 14 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario,

Miguel A. Corro.

El Contratista,

Julio Vos.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8250

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8250.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Luciano Ramos, ex-Sub-Capataz B/.117.04, equivalente a 19 días (desde la 1^a quincena de Enero a la 2^a quincena de Octubre de 1952).

Laureano Robles, ex-Bracero B/30.00, equivalente a 15 días (desde la 1^a quincena de Febrero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

Francisco Almengor, ex-Ayudante B/.31.36, equivalente a 14 días (desde la 1^a quincena de Febrero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

Isidoro Igualá, ex-Bracero B/.28.00, equivalente a 14 días (desde la 1^a quincena de Febrero a la 1^a quincena de Octubre de 1952).

David Ríos, ex-Ayte. Carpintero B/.25.60, equivalente a 8 días (desde la 2^a quincena de Abril a la 2^a quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8251

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8251.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Luis E. Casal, Plomero del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 104.00.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido desde la 2^a quincena de Agosto de 1951 a la 1^a quincena de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 145
(DE 30 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisca González, Aseadora Subalterna de 1^a Categoría, en la Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo, en reemplazo de Charles Stuart, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AUTORIZASE A UN DOCTOR EJERCER LIBREMENTE SU PROFESIÓN

RESOLUCION NUMERO 8. CT

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 8. CT.—Panamá, 3 de Febrero de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el ordinal IIº del artículo IIIº del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rubén Salvador Arcia, en memorial fechado 10 de Abril de 1953, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de doctor en Cirugía Dental en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos como prueba de idoneidad;

a) Copia fotostática de su diploma de doctor en Cirugía Dental expedido por la Universidad de Saneti Ludovici, el día 5 de Junio de 1935;

b) Certificado de idoneidad, expedido por la Junta Dental Examinadora, el día 19 de Diciembre de 1935;

c) Certificado expedido por el Jefe de Sección de Certificadora del Registro Civil, en donde consta que es panameño de nacimiento.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al doctor Rubén Salvador Arcia, para que pueda ejercer libremente su profesión de Cirugía Dental en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR. M.D.

Por el Secretario,

Sub-Secretario ad-hoc,

Gilberto E. Morales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENRIQUE NUÑEZ G., demanda la inconstitucionalidad del Parágrafo del Artículo 38 de la Ley N° 8 de 1954.

(Magistrado ponente Dr. P. Vásquez)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: El Licenciado Enrique Núñez G. demanda la inconstitucionalidad del Parágrafo del Artículo 38 de la Ley 8.. de 1954, que dice así:

"Parágrafo: Se exceptúan los Alcaldes Municipales de las cabeceras de Provincia quienes serán elegidos en votación popular directa, junto con sus respectivos suplentes, para un periodo de cuatro años cuya fecha inicial será el 1º de Septiembre de 1956".

Considera el recurrente el Parágrafo transcritto infringe el Artículo 199 de la Constitución Nacional, que está concebido así:

"Artículo 199. Habrá en cada Distrito un Alcalde, jefe de la administración municipal y dos suplentes. La Ley establecerá si los nombra el Ejecutivo o si han de ser elegidos en votación popular directa.

Cuando su elección se haga por votación popular se seguirán las siguientes reglas:

1º El periodo será de cuatro años;

2º Una misma persona no podrá ser elegida por más de dos períodos consecutivos, y

3º Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona que haya ejercido la Alcaldía durante un período o parte de otro consecutivamente, no podrán ser elegidos para el período inmediatamente siguiente.

El señor Procurador General de la Nación conceptúa que debe accederse a la declaración solicitada, razonando de la siguiente manera:

Preceptúa el Artículo 199 de dicho Estatuto:

"Habrá en cada Distrito un Alcalde, jefe de la administración municipal y dos suplentes. La Ley establecerá si los nombra el Ejecutivo o si han de ser elegidos en votación popular directa.

Cuando su elección se haga por votación popular se seguirán las siguientes reglas:

1º El periodo será de cuatro años;

2º Una misma persona no podrá ser elegida por más de dos períodos consecutivos, y

3º Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la persona que haya ejercido la Alcaldía durante un período o parte de otro consecutivamente, no podrán ser elegidos para el período inmediatamente siguiente.

A su vez, la Ley Número 8, de 1º de Febrero del año en curso, sobre régimen municipal, dispone:

"Los Alcaldes Municipales serán nombrados por el Organo Ejecutivo. Cada Alcalde tendrá dos Suplentes, quienes lo reemplazarán por su orden, durante sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo: Se exceptúan los Alcaldes Municipales de las cabeceras de Provincia quienes serán elegidos en votación popular directa, junto con sus respectivos Suplentes, para un periodo de cuatro años cuya fecha inicial será el 1º de Septiembre de 1956".

En el memorial que tengo a la vista, presentado por el ciudadano y abogado de esta localidad Enrique Núñez González, se denuncia la inconstitucionalidad del Parágrafo del mandato legal transcritto y formula su autor petición en el sentido de que lo declaréis inexistible.

Hace notar el denunciante en las explicaciones consignadas en el escrito referido, que el vicio que motiva su gestión consiste en que "la Constitución ha querido que se escoja uno de los dos sistemas", es decir, "que el Ejecutivo nombre los Alcaldes o bien que éstos funcionarios sean elegidos, en votación popular directa"; que no dice que "la Ley podrá establecer en qué casos o cuándo deberán ser nombrados los Alcaldes por el Ejecutivo y en qué casos o cuándo deberán ser los Alcaldes elegidos en votación popular directa" y que en la forma en que está redactado el Parágrafo dicho no se ajusta al querer constitucional.

Me parece que la comparación del contenido de las dos disposiciones —la del poder constituyente y la del legislador— revela incongruencia entre ellas, porque todo indica, por las expresiones de la primera, que la voluntad es generalizar el régimen de las designaciones de los Alcaldes y no de algunos de ellos, de modo que la Ley establezca "si los nombra el Ejecutivo o si han de ser elegidos en votación popular directa"; y la segunda divide virtualmente a los Alcaldes en dos grupos, al prescribir en principio que serán nombrados por el Organo Ejecutivo, y fijar al mismo tiempo la excepción de los de las cabeceras de Provincia, respecto de los cuales ordena que serán elegidos en votación popular directa.

No veo, por lo expuesto, cómo pudiera justificarse la excepción en referencia, y de ahí que esté en que se acceda a la declaratoria solicitada".

Como es fácil comprenderlo, el Artículo 199 de la Constitución Nacional ha determinado que toca a la Ley ordinaria decidir si los Alcaldes de toda la República han de ser escogidos mediante votación popular directa o nombrados por el Ejecutivo. Siendo ello así, cualquier disposición legal que establezca distinciones sobre la manera de escoger Alcaldes es contraria a la letra y al espíritu de la Carta Fundamental, siendo ese el caso del Parágrafo del Artículo 38 de la Ley 8.. del año pasado sobre Régimen Municipal. La ley puede sancionar uno de los dos procedimientos que alude el Artículo 199 de la Constitución, pero en manera alguna establecer discriminaciones entre Distritos, concediéndoles a unos el derecho a elegir

sus Alcaldes, mientras que a otras municipalidades se les priva de ese derecho.

Es por lo indicado que la Corte Suprema, en ejercicio de facultad constitucional, declara inexequible el parágrafo del Artículo 38 de la Ley 8.º de 1954 que dice así:

"Parágrafo: Se exceptúan los Alcaldes Municipales de las cabeceras de Provincias quienes serán elegidos en votación popular directa, junto con los respectivos Suplentes, para un período de cuatro años cuya fecha inicial será el 1º de Septiembre de 1956".

Cópíese, notifíquese, publíquese en la "Gaceta Oficial" y archívese.

(Fdo.) PUBLIO A. VASQUEZ.—(Fdo.) ENRIQUE G. ARBAMAS.—(Fdo.) RICARDO A. MORALES.—(Fdo.) GIL TAPIA E.—(Fdo.) J. M. VASQUEZ DIAZ.—(Fdo.) Aurelio Jiménez Jr., Secretario".

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora Dilia Rosa Ponce su establecimiento denominado "Casa Pérez" situado en la Avenida "A" y Calle 2^a de esta ciudad.

Alberto Chang Lau.

L. 7762

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por "Meinhard & Company Inc." contra David Bebaha, se han señalado las horas hábiles del día dieciocho (18) de Julio próximo para que tenga lugar el remate de las mercancías y mobiliario que constituyen el establecimiento comercial denominado "La Opera" situado en la esquina de la calle 7^a, de la Avenida Bolívar en la ciudad de Colón, perteneciente al ejecutado, que fueron inventariados en la diligencia de embargo practicada en el juicio ejecutivo en referencia, expediente que reposa en este Tribunal.

Según los inventarios y avalúos practicados, las mercancías y mobiliario del Almacén "La Opera" ascienden a la suma total de nueve mil trece balboas con ochenta y tres centésimos (B/. 9.013.83), y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%), de dicha suma.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día dieciocho (18) de Julio venidero se aceptará posturas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas que se hagan en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Gerardo Gutiérrez A.

Colón, Junio 28 de 1955.

L. 8184

(Única publicación)

AVISO NUMERO 55

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 6 de Agosto del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1488 de 28 de Junio de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de cuatro (4) metros cuadrados de superficie, localizado en la planta baja del edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, pa-

ra establecer una Oficina para la venta de Pólizas de Seguros Aéreos.

El precio básico de esta licitación es de B/. 20.00 el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cinco (5) años prorrogable a voluntad de las partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta designación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 28 de Junio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Gilda Reyes de Weil, mujer, panameña, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, compareza a este Tribunal pór si o por medio de apoderado debidamente constituido a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que contra ella ha instaurado el señor Aron Eisen, por medio de apoderado, advirtiéndole que si así lo hiciere se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 7994
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio, al público,

HACEN SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de José de la Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez Flores o Juan de Dios Rodríguez Flores, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Junio diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por esta circunstancia quien suscribe, Juez del Circui-

GACETA OFICIAL, VIERNES 1º DE JULIO DE 1955

to de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de José de la Cruz Rodríguez Rivera, desde el día de su defunción ocurrida el día 6 de Febrero de 1925; y Juan Rodríguez Flores o Juan de Dios Rodríguez Flores desde el día de su fallecimiento que tuvo lugar el día 5 de Junio de 1946.

2º Que es heredero de estas personas sin perjuicio de terceros, Alejandro Rodríguez Espinosa, domiciliado en el Valle de Antón, y con cédula de identidad número 5-2189, por ser hijo de Juan Rodríguez Flores o Juan de Dios Rodríguez Flores; y nieto de José de la Cruz Rodríguez Rivera.

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Víctor A. Guardia, Srio.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

L. 7606

(Única publicación)

Víctor A. Guardia.

EDICTO

La suscrita, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncio de Minas:

Señor Alcalde Municipal del Distrito, Cañazas:

Yo, Pedro J. Mérida, mayor de edad, varón, casado, con Cédula de Identidad personal N° 53-411 a mi nombre y a nombre de Serafín Guerra, con cédula N° 25-1403, Carlos Alcedo A. con Cédula N° 60-31 y Waldo Arrocha Graell con Cédula N° 60-275, denuncio ante Ud., el descubrimiento de una mina de cobre y otros minerales asociados, en cerro virgen, en el lugar denominado (El Burro), jurisdicción de este Distrito y localizado entre los linderos siguientes: Norte por el Río San Antonio y Cerro de Trema; Sur, Llano de Los Guarumos; Este, Montañita de Benito Camano y Oeste, Caserío del Conejo. Dentro del plazo que nos concede la ley cumpliremos los requisitos de los Artículos 40 y 43 del Código de Minas y al momento de la rectificación de este denuncio expresaremos con claridad y exactitud dichos linderos. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denominamos El Burro y que está dividida en tres pertenencias de cinco hectáreas cada una distinguidas así: X, N-1-X, N, 2-X, N, 3 — las cuales alindaremos separadamente de acuerdo con la ley. Acompaño muestras del mineral encontrado. Ruégole que se sirva acoger este denuncio, ordenar su registro en el libro respectivo y que se me expida copia, a mis costas de todo lo actuado para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 39 del Código de Minas y el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931. El denuncio de esta Mina, tiene por objeto, obtener una concesión del Gobierno Nacional para la explotación de los minerales. Fundo esta gestión en los Títulos III, IV y subsiguientes del Libro Primero del Código de Minas.

Cañazas, Marzo diecinueve (19) de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

(fdo.) Pedro J. Mérida, cédula 53-411.

Presentado personalmente por el signatario, a las nueve de la mañana de hoy diecinueve (19) de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Se lleva al Despacho de la señora Alcalde, (fdo.) Agustín Brayn, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Cañazas. Diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Como el denuncio contenido en el memorial que precede, se ajusta a la Ley, se ordena su inscripción en el Libro respectivo y en consecuencia publíquese el registro por medio de Edictos en la forma indicada en el inciso 2º del Artículo 39 del Código de Minas, por no haber periódicos en la Provincia para su publicación.

Fijado hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once de la mañana.
Cúmplase.

El Alcalde,

PEREGRINA A. DE GUIME.

El Secretario,

Agustín Brayn.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Catalino Murillo, varón y cedulado 36-4423, y Angeles, Marcelina, Simona, Margarita y Fidalgina Murillo, mujeres y sin Cédula, todos mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Macaracas, han solicitado de este Despacho, título de propiedad, gratuito, del terreno denominado "El Cerro", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de ciento treinta y cuatro (134) hectáreas con nueve mil seiscientos treinta y dos (9632) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, quebrada de Las Bóvedas y terreno de Miguel A. Robles; Este, terreno de Mauricio Campos y camino real de Hiquerona al Cerro y Oeste, quebrada de Las Bóvedas, terreno de Daniel Ojo y de Miguel A. Fookes.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, Febrero 11 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pancracio Pérez y Otros, varón mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Santa Fé, soltero, Jefe de Familia y cedulado bajo el número 47-45757, han solicitado para ellos la "Adjudicación a Título Gratuito" el globo de terreno denominado "Quebrada El Tute", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (46 Hts. 2400 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: Camino Real de Santa Fé a Cañazas.

En cumplimiento a las formalidades legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez en dicho órgano de publicidad Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, Junio 8 de 1955.

El Gobernador de la Provincia, Admnr. de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

El Secretario,

(Única publicación)